



Resolución Directoral Regional

N° 534/2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 31 MAY 2024

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el : Informe Final de Instrucción N°25-2023-GRP-420020-500; RDR N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; RGR N°031-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE; HRyC N°00869; HRyC N°00165.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con **Registro N°869 de fecha 06 de febrero del 2024**, el señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI N°03696263, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°869-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Piura.

Que, mediante **Oficio N°829-2024-GRP-420020-AJ-100 de fecha 01 de marzo del 2024** y **Oficio N°565-2023-GRP-420020-AJ-100 de fecha 13 de febrero del 2024**, la Dirección Regional de la Producción de Piura **remitió** a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura el expediente administrativo del recurrente a fin de que sea encausado de oficio como Recurso de Apelación.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°031-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 03 de mayo del 2024**, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, da respuesta al recurso de apelación presentado por el administrado en donde resuelve lo siguiente: **“Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Elvis Alonso Tume, contra la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023”**.

Que mediante **Informe Final de Instrucción N°25-2023-GRP-420020-500 de fecha 16 de junio del 2023**, la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción de Piura, detalla que en el Acta de Fiscalización N°20-AFI-015068 de fecha 19 de septiembre del 2019 en las coordenadas 05° 40'24.1"s / 80°52'01.2"W ubicado frente a constante, se intervino al señor Elvis Alonso Tume el cual realizaba actividad de extracción del recurso hidrobiológico concha de abanico en la cantidad de 11 mallas con un peso de 20 Kg cada malla, haciendo un total de 220 Kg estibadas en la cubierta de la embarcación pesquera denominada "Jehová es mi Fortaleza". Dicha actividad es realizada





Resolución Directoral Regional

N° ⁵³⁴ -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **31 MAY 2024**

en zona de amortiguamiento siendo reservada o prohibida para realizar esta actividad comunicándole al intervenido que se realizaría el decomiso total del recurso en mención por la presunta infracción de la comisión a la normativa pesquera vigente. Sin embargo, el intervenido obstaculizó las labores, al no permitir realizar el decomiso".



Que, mediante **Cedula de Notificación N°39-2023-GRP-420020-100-500, notificada el 15 de febrero del 2023**, en su domicilio ubicado en Ca. Cesar Pinglo N°310 Provincia y Distrito de Sechura, Departamento de Piura, la Dirección Regional de la Producción de Piura, le comunicó al señor Elvis Alonso Tume el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 1), 5) y 6) del Art.134° del RLGP.



Que, mediante **Cedula de Notificación N°221-2023-GRP-420020-100, notificada el 18 de octubre del 2023**, se le comunicó al señor Elvis Alonso Tume el Informe Final de Instrucción N°25-2023-GRP-420020-500, emitido por el Órgano Instructor de la Dirección Regional de la Producción de Piura en la que concluyó y recomendó lo siguiente: "**Sancionar al señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI N°03696263, por haber incurrido en la infracción prevista en los numerales 01),05) y 06) del Art.134ª del RLGP**".

Que, mediante Cedula de Notificación N°260-2023-GRP-420020-100, **notificada el 15 de enero del 2024** la Dirección Regional de la Producción de Piura notificó al señor Elvis Alonso Tume, en su domicilio ubicado en Ca. Cesar Pinglo N°310 Provincia y Distrito de Sechura Departamento de Piura, la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N°00869 de fecha 06 de febrero del 2024**, el señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI N°03696263 presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023.



Resolución Directoral Regional

Nº 534-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 31 MAY 2024

Que estando el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI N° 03696263 contra la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023, al respecto la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura mediante Resolución Gerencial Regional N°031-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 28 de noviembre del 2023 resolvió lo siguiente :
“**Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Elvis Alonso Tume, contra la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 19 de diciembre del 2023 emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, en consecuencia nula por haber caducado el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Art.259° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**”.



Asimismo, resulta conveniente mencionar que en el artículo tercero del Acto Resolutivo antes mencionado se dispone a “**notificar**” el acto administrativo al señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI N°03696263 en su domicilio procesal ubicado en A.H Vicente Chunga Aldana Mz “E” Lt 14, Sechura-Piura, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.



Que la procedencia del recurso de apelación se encuentra condicionada al cumplimiento del plazo para su interposición, por lo que es necesario verificar la fecha de la notificación al administrado, con el fin de computar el plazo que el recurrente tenía para presentar el recurso. En ese sentido se tiene que el administrado ha sido debidamente notificado con la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, el día 15 de enero del 2024, conforme se visualiza la Cedula de Notificación N°260-2023-GRP-420020-100, de la misma forma el recurso interpuesto ha sido presentado con fecha 06 de febrero del 2024, encontrándose dentro del plazo legal, conforme al marco normativo antes referido.

Que mediante Informe N°518-2024-GRP-420020-AJ de fecha 16 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción de Piura, concluyó y recomendó lo



Resolución Directoral Regional

N° 534 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 31 MAY 2024

siguiente : "Que si bien es cierto habría operado la figura de la caducidad, se debe tener en consideración que la acción y/o potestad administrativa aun no ha prescrito, es necesario que la Dirección Regional de la Producción de Piura, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, por cuanto en virtud al numeral 5) del Art.259ª del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General manifiesta que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Por lo que se recomienda iniciar un nuevo Proceso Administrativo Sancionador, conforme a los documentos y objetos que conforman el presente expediente administrativo."



Que se debe tener en cuenta, que en el presente caso la notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador se **notificó el 15 de febrero del 2023** conforme se advierte en la cedula de notificación N°39-2023-GRP-420020-100-500, y la Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de **fecha 28 de noviembre del 2023 se notificó el 15 de enero del 2024**, conforme se acredita en la cedula de notificación N°260-2023-GRP-420020-100, en consecuencia tomando en cuenta la fecha de notificación de la imputación y la fecha de la emisión de la Resolución de sanción, habría operado el plazo legal de caducidad, **por cuanto este habría tenido como fecha límite hasta el 15 de noviembre del 2023.**



En este contexto, si bien es cierto habría operado la figura de la caducidad; sin embargo tomando en cuenta que la acción y/o potestad administrativa aún no ha prescrito, la Dirección Regional de la Producción Piura, deberá evaluar el inicio o no de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que en virtud del numeral 5 del Art.º259 del TUO de la Ley N°27444 indica textualmente lo siguiente : "**La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente**".

El Órgano Sancionador es quien evaluará y reiniciara el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que este emitió la **Resolución Directoral Regional N°868-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 28 de noviembre del 2023**, la misma que ha sido revocada mediante Resolución Gerencial Regional N°031-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 03 de mayo del 2024, por la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.



Resolución Directoral Regional

Nº 534-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

31 MAY 2024

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, por cuanto la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, en virtud a lo establecido en el numeral 5) del Art.259 del TUO de la Ley Nº27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se inicie un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo de utilidad los documentos objetos de fiscalización.

ARTICULO TERCERO: Remitir los actuados al Órgano Instructor y notificar la presente resolución al señor Elvis Alonso Tume identificado con DNI Nº03696263, para el inicio del nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, en su domicilio ubicado en Ca. Cesar Pinglo Nº310 Provincia y Distrito de Sechura, Departamento de Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

